



MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"
RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 55 -2018-MDCC.

Cerro Colorado, 15 FEB 2018

VISTOS:

El recurso de apelación interpuesto por la ciudadana Yudit Elena Carhuas Ríos contra la Resolución de Gerencia N° 057-2016-GDEL-MDCC, el Informe Legal N° 009-2018-GAJ-MDCC; y,

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 194° de la Constitución Política del Perú y el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, las municipalidades provinciales y distritales son los órganos del gobierno local; tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; la autonomía que la Constitución establece para las municipalidades, radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el sub numeral 1.1 del numeral 1 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, modificada por el Decreto Legislativo N° 1272, erige que el procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en el principio de legalidad, por el cual, las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas;

Que, sobre el particular, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina señala que por el principio de legalidad se exige que la certeza de validez de toda acción administrativa dependa de la medida en que pueda referirse a un precepto jurídico o que partiendo de éste, pueda derivarse como cobertura o desarrollo necesario;

Que, los numerales 206.1 y 206.3 del artículo 206° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, precisa que acorde a lo señalado en el artículo 109°, frente a un acto administrativo que se supone viola, desconoce o lesiona un derecho o interés legítimo, procede su contradicción en la vía administrativa mediante los recursos administrativos señalados en el artículo siguiente, iniciándose el correspondiente procedimiento recursivo; empero, no cabe la impugnación de actos que sean reproducción de otros anteriores que hayan quedado firmes, ni la de los confirmatorios de actos consentidos por no haber sido recurridos en tiempo y forma;

Que, el artículo 212° de la Ley N° 27444, estatuye que una vez vencidos los plazos para interponer recursos administrativos se perderá el derecho a articularlos quedando firme el acto;

Que, a su vez, el literal b) del numeral 218.2 del artículo 218° de la ley en examen determina que son actos que agotan la vía administrativa, el acto respecto del cual no proceda legalmente impugnación ante una autoridad u órgano jerárquicamente superior en la vía administrativa;

Que, complementariamente, el numeral 218.1 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General, preceptúa que los actos administrativos que agotan la vía administrativa podrán ser impugnados ante el Poder Judicial mediante el proceso contencioso administrativo a que se refiere el artículo 148 de la Constitución Política del Estado;

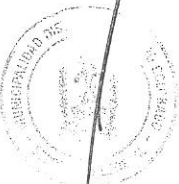
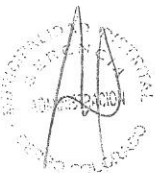
Que, con Resolución N° 157-2016-SGLAI/GDEL-MDCC, se impone a la administrada, Yudit Elena Carhuas Ríos, una multa ascendiente a la suma de S/ 1,975.00 (MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CINCO CON 00/100 NUEVOS SOLES), equivalente al 50% de la Unidad Impositiva Tributaria por apertura del establecimiento ubicado en la avenida Circunvalación N° 103-B, distrito de Cerro Colorado, sin contar con la respectiva licencia de funcionamiento para el expendio de bebidas alcohólicas, ni el certificado de defensa civil correspondiente;

Que, ante la decisión recaída, la administrada interpone recurso de apelación contra la Resolución N° 157-2016-SGLAI/GDEL-MDCC, instrumento presentado sin firma de letrado, ante lo cual, la Sub Gerencia de Licencias, Autorizaciones e ITSE notifica a la apelante la Carta N° 361-2016-SGLAI-GDEL-MDCC, con el objeto que cumpla con subsanar el referido documento, otorgándole para tal fin el plazo de dos (2) días, a efecto que regularice la omisión anotada, bajo apercibimiento de tenerlo por no presentado;

Que, la impugnante, dentro del plazo concedido, no cumplió con subsanar lo requerido por la unidad orgánica competente, por lo que la Gerencia de Desarrollo Económico Local emite la Resolución de Gerencia N° 057-2016-GDEL-MDCC que declara improcedente su recurso de apelación;

Que, con Trámite 160824I22 la administrada, Yudit Elena Carhuas Ríos, interpone recurso de apelación contra la Resolución de Gerencia N° 057-2016-GDEL-MDCC, por supuesta violación del derecho al debido proceso;

Que, de autos se denota que la decisión contenida en la Resolución N° 057-2016-GDEL-MDCC obedece al hecho que la Resolución N° 157-2016-SGLAI/GDEL-MDCC no ha sido impugnada con las formalidades de ley, dentro del plazo otorgado por la autoridad municipal competente, tal es así que ante la presentación del recurso impugnatorio de apelación sin firma de letrado, como lo exigía el artículo 211° de la Ley N° 27444, vigente al momento de la





MUNICIPALIDAD DISTRITAL
CERRO COLORADO
"CUNA DEL SILLAR"

interposición de dicho recurso administrativo, se le concedió a la recurrente un plazo adicional para que subsanará la omisión advertida, la que no se produjo en el plazo concedido, lo que devino en la ejecución del apercibimiento decretado en la Carta N° 361-2016-SGLAI-GDEL-MDCCC y en consecuencia la declaración de improcedencia del recurso presentado;

Que, como se colige de lo desarrollado, al no haber sido cuestionada la Resolución N° 057-2016-GDEL-MDCC conforme a las exigencias determinadas por ley, dicha resolución ha quedado consentida, por tanto, ha adquirido la calidad de cosa decidida, por lo que no cabe ser recurrida en vía administrativa, pudiendo realizarse conforme a lo prevenido en el numeral 218.2 del artículo 218° de la Ley del Procedimiento Administrativo General ante el Poder Judicial;

Que, bajo las consideraciones expuestas, ante lo actuado en el presente procedimiento administrativo, debe desestimarse de plano el recurso interpuesto por agotamiento de la vía administrativa, correspondiendo al Titular de la Entidad, en uso de su atribución contenida en el numeral 6 del artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades, expedir la resolución respectiva; debiendo, para tal efecto, tener presente lo normado en el artículo 43° del cuerpo normativo precitado;

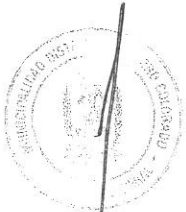
Que, bajo este contexto, la Gerencia de Asesoría Jurídica a través del Informe Legal N° 009-2018-GAJ-MDCC concluye en los términos delineados precedentemente;

Que, en mérito a lo expuesto y en ejercicio de las atribuciones que dispone la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **IMPROCEDENTE** por haberse agotado la vía administrativa, el recurso de apelación presentado por la administrada Yudit Elena Carhuas Ríos contra la Resolución de Gerencia N° 057-2016-GDEL-MDCC.

ARTÍCULO SEGUNDO: **ENCARGAR** a las unidades orgánicas competentes el cumplimiento de la presente resolución y a Secretaría General su notificación y archivo conforme a ley.



Municipalidad Distrital de Cerro Colorado
Eufemia Gina García de Rodríguez
Eufemia Gina García de Rodríguez
ALCALDE (a)